

B.O. 08-03-07

DECRETO N° 248

Córdoba, 27 de Febrero de 2007.

VISTO:

El expediente N° 0463-034405/2007, los Decretos N° 707/02, 1112/04 y modificatorio el Decreto N° 659/06.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1112/2004 dispuso la adhesión de la Provincia de Córdoba al “Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias – SIRCREB” para los contribuyentes del Convenio Multilateral, aprobado por el artículo 81° de la Resolución General N° 1/06 de la Comisión Arbitral.

Que el artículo 4° del citado Decreto, establece en el ocho por mil (8‰) la alícuota aplicable para practicar la recaudación del impuesto en el marco del referido régimen.

Que a través del artículo 5° de la misma norma, se facultó al Ministerio de Finanzas a disponer la incorporación de contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el citado régimen de recaudación, en función de los resultados obtenidos por la operatoria y cuando razones de política y administración tributaria lo justifiquen.

Que en la reunión plenaria del Convenio Multilateral del 18/8/1977 llevada a cabo el día 29 de noviembre de 2006, las jurisdicciones adheridas decidieron diversificar las alícuotas aplicables sobre las acreditaciones con el fin de ampliar el padrón de contribuyentes alcanzados.

Que en la misma reunión, se estimó necesario incorporar en los padrones de los contribuyentes alcanzados por el SIRCREB que se entreguen a los agentes de recaudación, datos de los contribuyentes contenidos en el padrón, como así también una nueva variable (letra) que indicará la alícuota aplicable para cada contribuyente, las que serán fijadas en forma unánime por las normas locales de todas las jurisdicciones adheridas.

Que el Decreto N° 707/2002, por el cual se implementó un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes de la Provincia de Córdoba no comprendidos en las normas de Convenio Multilateral, faculta al Ministerio de Finanzas a redefinir la alícuota establecida para el referido régimen local.

Que en continuidad con el objetivo planteado por esta Administración, al adherirse al “Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones

Bancarias – SIRCREB”, resulta necesario introducir las modificaciones propiciadas por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18/8/1977.

Que, con el objetivo de unificar el sistema de recaudación bancaria establecido en la Provincia de Córdoba a los lineamientos acordados en el seno de la referida Comisión Arbitral, resulta conveniente facultar al Ministerio de Finanzas para incorporar al SIRCREB a aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia de Córdoba que, de acuerdo a los procedimientos de selección realizados por el citado sistema, no hubieren resultado incluidos en el mismo.

Que en base a los resultados obtenidos y atendiendo a la operatividad del sistema, resulta necesario facultar al Ministerio de Finanzas a redefinir alícuotas y/o a adherirse a las disposiciones dictadas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977 en relación a las disposiciones aplicables al SIRCREB.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 06/2007 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 010/07 y por Fiscalía de Estado al N° 113/07.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- SUSTITÚYASE el artículo 4° del Decreto N° 1112/2004 por el siguiente:

“Artículo 4°.- DISPÓNESE que la recaudación del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el “Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias – SIRCREB” deberá efectuarse en el momento de la acreditación del importe correspondiente, sobre el total del mismo, aplicando las alícuotas que se identifican a continuación en función de la letra que se asigne a cada contribuyente en el padrón que entrega a los agentes de recaudación el referido sistema:

<i>A: 0,01%</i>	<i>F: 0,80%</i>
<i>B: 0,10%</i>	<i>G: 1,00%</i>
<i>C: 0,25%</i>	<i>H: 1,50%</i>
<i>D: 0,50%</i>	<i>I: 2,00%</i>
<i>E: 0,70%</i>	<i>J: 2,50%”</i>

ARTICULO 2°.- SUSTITÚYASE el artículo 5° del Decreto N° 1112/2004 por el siguiente:

“Artículo 5°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a disponer la incorporación al “Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – SIRCREB” de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de aquellos contribuyentes del citado impuesto comprendidos en las normas del Convenio Multilateral –jurisdicción sede Córdoba-, que no resultaren incluidos en el padrón que se elabore en el marco del referido sistema según las pautas de selección previstas en el mismo, en función de los resultados obtenidos por la operatoria y aquellas razones de política y administración tributaria que así lo justifiquen.”

ARTICULO 3°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a redefinir alícuotas y/o adherir a las disposiciones dictadas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977, en relación a las disposiciones aplicables en el “Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias – SIRCREB”.

ARTICULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.